



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN N° A9003T0001167

Antofagasta, 08 ENE. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 150

VISTOS:

La solicitud formulada por don Luciano Jiménez, con fecha 12 de diciembre de 2025; el artículo 8° de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los artículos 5, 10, 11, 21 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Artículo Primero de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 36 de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 8 de 2025, que la modifica y complementa, ambas de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento de los SERVIU; las facultades que confiere el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y el Decreto Exento R.A. 272/12/2025, de 17 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que me designa como Director de SERVIU Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a. Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, don Luciano Jiménez, planteó un requerimiento de acceso a la información a través de la solicitud N°AP003T0001167, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Conforme a mi derecho establecido en la ley 20.285, solicito acceso a la siguiente información: Que la ley 20.285 establece que son públicas los actas y resoluciones con efectos sobre terceros, así como también los actos y documentos del organismo, que haya sido objeto de publicación en el Diario Oficial. Que dicha información es pública en transparencia activa por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (Minvu), pero suele no estar completa o con el detalle que requiero a través de esta solicitud de transparencia. Solicito conocer la cantidad de programas de expropiaciones impulsados por el Minvu-y que son publicadas como decretos en el Diario Oficial – desglosado en el siguiente rango de fechas. Por un lado: Los programas de expropiaciones entre 11 de marzo 2018 y el 11 de marzo del 2022, y por otro lado los programas de expropiaciones entre el 11 de marzo del 2022 y fecha de respuesta a esta solicitud de transparencia. Solicito la información desglosada por dicho rango de fecha – algunos programas de expropiación del gobierno de Sebastian Piñera (QEPD) y otros programas de expropiación impulsados en la administración de S.E. Gabriel Boric- así como también indicar el número específico del decreto, la fecha en particular, la cantidad de inmuebles y /o lotes expropiados, y la cantidad de hectáreas expropiadas. Toda esta información es pública. En caso de estar disponible, solicito también un desglose con la cantidad de dinero que el Estado pagó por dicho programa de expropiación. Esto último es factible de ser conocido según establece el artículo 5 de la Ley 20.285, que fija como pública toda la información que involucra presupuesto fiscal. Si los desgloses que estoy solicitando no obraren en poder de esta entidad y/o distrajeran indebidamente de sus funciones a los funcionarios de esta subsecretaria, solicito que se me entregue lo que se disponga. No obstante, hay que recalcar que la información que estoy requiriendo corresponde por derecho ser conocida. En síntesis, quisiera saber la cantidad de expropiaciones efectuadas durante un gobierno y otro, desglosadas por los detalles que estoy indicando. Solicito la información conforme al principio de divisibilidad de la ley 20.285. Solicito la información en formato Excel. Mucha gracias saludos". (sic)

- b. Que, conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el

inciso segundo del mismo artículo agrega que, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.

- c. Dispone el artículo 10 del mismo cuerpo normativo que, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.
- d. Que, el artículo 11 letra c) de la Ley N° 20.285, establece el principio de "Apertura o Transparencia", conforme al cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones que el mismo cuerpo legal señala.
- e. Por su parte, la letra d) del mismo artículo establece el principio de "Máxima divulgación", en virtud del cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquellos que estén sujetos a las excepciones constitucionales o legales.
- f. Que, el ejercicio de este derecho de acceso a la información pública, en su calidad de derecho no absoluto, está sujeto a ciertas limitaciones que, dispuestas tanto a nivel constitucional como legal, se denominan causales de secreto o reserva.
- g. Que, la solicitud formulada debe ser denegada parcialmente, lo anterior pues los antecedentes solicitados se enmarcan en la causal de reserva contemplada en el Artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información.

"En particular, se hará lugar a la solicitud en los términos expuestos por el requirente "Si los desgloses que estoy solicitante no obraren en poder de esta entidad y/o distrajeran indebidamente de sus funciones a los funcionarios de esta subsecretaría, solicito que se me entregue lo que se disponga".

Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

- h. La causal invocada en el considerando de la letra g) encuentra respaldo en lo informado por la Jefatura del Departamento Jurídico de SERVIU Región de Antofagasta, quien, en relación con la información solicitada, expresa que:
 - 1. No obran en poder de esta repartición documentos desglosados en la forma solicitada por el requirente, ni en el formato requerido (excel). Por lo que, se entregará la información que obra en este servicio, que comprende los siguientes archivos:
 - a. Para el Proyecto Villa Alessandri – Comuna de Antofagasta:
 - Resolución Exenta N° 1722 y su publicación en el Diario Oficial.
 - Resolución Exenta N° 1963.
 - Resolución Exenta N° 2067.
 - Resolución Exenta N° 2368 y su publicación en el Diario Oficial.
 - Resolución Exenta N° 3531 y su publicación en el Diario Oficial.
 - Resolución Exenta N° 3705.
 - Resolución Exenta N° 3757 y su publicación en el Diario Oficial.
 - Decreto Exento N° 115 de 08 de septiembre de 2017 de MINVU.
 - Decreto Exento N° 71 de 26 de noviembre de 2018 de MINVU.
 - Decreto Exento N° 46 de 07 de octubre de 2019 de MINVU.

- Planilla Excel de 115 Procesos de Expropiación.
 - b. Para el plan zona norte región de Antofagasta que se enmarca en la Política Ministerial de Vivienda y Urbanismo del periodo 2018-2022, comunas de Tocopilla y Taltal:
 - Resolución Exenta N° 2797 de 09 de diciembre de 2019 y su publicación en el Diario Oficial.
 - Resolución Exenta N° 3061 de 27 de diciembre de 2019.
 - c. Para el Proyecto Construcción Conexión Avenida Angamos entre Avenida Paranal y Argentina, comuna y región de Antofagasta:
 - Resolución Exenta N° 783 de 16 de abril de 2019.
 - Copia autorizada de inscripción de expropiación en el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.
2. Elaborar archivos de acuerdo con el desglose solicitado por la requirente, impactaría en los procesos normales de funcionamiento de este Servicio Regional, ya que implica necesariamente tener que distraer indebidamente y alejar a funcionarios de sus labores habituales, utilizando un tiempo excesivo de su jornada de trabajo, con el propósito de atender el requerimiento.
 3. Que, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha entendido que la causal invocada por este Servicio sólo puede configurarse cuando los esfuerzos requeridos para la búsqueda o, eventualmente, para la sistematización y entrega posterior de la información solicitada, demanden esfuerzos de tal entidad que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo.
 4. Por su parte, el artículo 7 letra c) del Reglamento de la Ley N° 20.285, define la referida causal indicando que, *"Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.
 5. En virtud de lo expuesto, y considerando que existe una justificación razonable para la reserva, resuelvo lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

- I. **SE DENIEGA PARCIALMENTE** el requerimiento de acceso a la información ingresado a través de la solicitud N° **AP003T0001167**, por configurarse, respecto de la solicitud relativa a *"desglose que indique el número específico del decreto, la fecha en particular, la cantidad de inmuebles y/o lotes expropiados, y la cantidad de hectáreas expropiadas"* además del *"desglose con la cantidad de dinero que el Estado pagó por dicho programa de expropiación"*, todo en formato excel, la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1, letra c), de la Ley N°20.28.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a don Luciano Jiménez, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección informada en su requerimiento: luciano.jimenez.m@gmail.com
- III. **TÉNGASE PRESENTE** que, en contra de la presente Resolución, la requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO
DIRECTOR SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA**

MBS/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- SOLICITANTE LUCIANO.JIMENEZ.M@GMAIL.COM
- OFICINA DE PARTES
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- OIRS